Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** contra, **MILTON MANUEL CORADO MARTINEZ, Radicación:** 44 279 40 89 001 **2023-00136** 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **MILTON MANUEL CONRADO MARTINEZ** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** por las siguientes sumas de dinero:

- **QUINCE MILLONES TRES CIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ($15.307.902)**, por concepto del saldo insoluto por la obligación dineraria (capital) contenida en el titulo (Pagare No. 024136100000463).
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($3.417.956),** por concepto de Intereses Corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera constituidos desde el 10 de julio de 2022, hasta el 10 de mayo del 2023.
- Intereses Moratorios sobre el capital contados a partir del día 11 de mayo de 2023 hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **MILTON MANUEL CONRADO MARTINEZ,** que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR Personalmente la demanda al señor **MILTON MANUEL CONRADO MARTINEZ,** en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación

respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez